



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades

EXP-UNC:0027966/2012



VISTO:

El proyecto presentado como anexo al Régimen de Alumno, para estudiantes que trabajan y/o con familiares a cargo, **EXP-UNC:0040155/2010**

El actual Régimen de Enseñanza de la Universidad Nacional de Córdoba, Estatuto de la UNC, Título IV, Arts. 81 – 93, en el cual se establecen criterios generales en cuanto a la enseñanza superior, contemplando derechos y responsabilidades de la institución y sus diferentes actores.

El régimen de alumnos vigente Res. H.C.D. N° 363/99

La Declaración de Derechos Estudiantiles del H.C.S. 8/2009; y

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución Nacional establece en su Artículo 14** que “todos los habitantes de la nación gozan del derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita, y de enseñar y aprender conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio”. Por lo tanto, toda reglamentación debe ser en pos de ampliar las posibilidades ejercer tales derechos.

Que la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su Preámbulo**, establece que es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance a la cultura; **en su Art. 7** establece que toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayudas especiales; **en su Art. 12** establece que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas; que asimismo tiene el derecho a que, mediante esta educación, se lo capacite para lograr una digna subsistencia, que provea al mejoramiento del nivel de vida, para ser útil a la sociedad;

Que el derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado;

Que **en su Art. 14** establece que toda persona tiene el derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Art. 6 apartado 1** establece que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho; **en su Art. 10 apartado 1** establece que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo; **en su Artículo 13 inciso 1** establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación; **en el inciso 2, apartado C** establece que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Que la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Art. 10 inciso F** establece que los Estados


Dr. Sebastián TORRES CASTAÑOS
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades

EXP-UNC:0027966/2012



Partes adoptaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios; **en su Art. 11 inc. 1 apartado A** establece que los Estados Partes adoptaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular, el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; y **en su inc. 2, apartado a** establece la licencia por maternidad.

Que la **Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 20.744, en el Capítulo II del Título V** establece licencias para las/os trabajadoras/es contemplando las situaciones relacionadas con la vida familiar o con la educación; en el Capítulo II del Título VII establece protecciones a la maternidad.

Que la **Declaración de derechos estudiantiles aprobada por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establece en su Art. 1, inc. 4°**, que con el fin de acceder a una educación de excelencia y asegurar las condiciones necesarias para garantizarla, todo/a estudiante tiene derecho a equidad en el acceso al conocimiento y en las instancias de cursado y de evaluación.

Que de este plexo normativo se desprenden **derechos fundamentales** referidos a las licencias en la actividad laboral, a la protección de la familia y la mujer y al derecho a la educación: y al momento de reglamentarse, deben armonizarse teniendo en cuenta que los estudios son considerados una actividad asimilable a la laboral y, más cuando se superponen ambas, debe tenerse en cuenta la realidad socio económica de la población.

Que la Universidad Pública debe propender a la búsqueda de **mecanismos de inclusión estudiantil**, para dar respuesta a las coyunturas propias de la sociedad actual, tratando de lograr que los condicionamientos sociales no se conviertan en determinantes y que la Universidad no contribuya a la propagación de roles sociales estáticos, en los que la clase trabajadora no pueda penetrar en el mundo académico, con la riqueza social y política que implica su participación.

Que las/os estudiantes con deseos y/o necesidad de comenzar a trabajar y también las/os estudiantes con niños/as a cargo, que deben atender las demandas propias de la crianza, requieren un régimen de cursado que le posibilite llevar adelante ambas tareas.

Que es responsabilidad de las Universidades Públicas, generar óptimas condiciones de acceso y permanencia a la educación superior, para todos los sectores de la sociedad.

Que el actual Régimen de Enseñanza de la UNC no contempla algunas situaciones de grupos sociales, que afectan el ingreso y la permanencia de los mismos a esta institución.

Que según los datos cuantitativos elaborados por la UNC sobre sus estudiantes, más del 50% sostiene algún tipo de actividad laboral y más del 30% tiene situaciones familiares que complejizan el desarrollo de sus estudios superiores.

Que la Encuesta de Calidad de vida Estudiantil realizada por la UNC en el año 2009, refleja que en la Facultad de Filosofía y Humanidades, trabajar o tener una


Dr. Sebastián TORRES CASTAÑOS
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades

EXP-UNC:0027966/2012



situación familiar determinada, y desarrollar los estudios superiores, representan dos de las situaciones que más estrés le generan a los estudiantes durante el transcurso de su carrera.

Que es responsabilidad de la Facultad de Filosofía y Humanidades, detectar las diferentes problemáticas existentes en el seno de la institución, y generar políticas que tiendan a resolverlas.

Que la institución deber garantizar el derecho a cursar y rendir de los estudiantes que se encuentran en las mencionadas condiciones, propendiendo a generar diferentes posibilidades que los contengan.

Que la aplicación de este Anexo ya se ha implementado en las Escuelas de Ciencias de la Información y Trabajo Social, con buena recepción de las y los estudiantes involucrados.

Que con este mecanismo se garantizan mejores condiciones de regularización de las materias, y también la posibilidad de ejercer el derecho del estudiante a promocionar aquellas que cuenten con dicha condición.

Que este Cuerpo se compromete a llevar adelante de manera urgente una discusión a fondo sobre el Régimen de Alumnos de nuestra facultad, incorporando las preocupaciones expresadas en este Anexo.

Que en sesión del día de la fecha se aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer la creación un Certificado Único de Estudiantes Trabajadores y/o con Familiares a Cargo, expedido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, que acreditará en el ámbito de la Facultad las condiciones que se describen a continuación.

ARTÍCULO 2º. Los estudiantes que presenten el mencionado Certificado Único podrán justificar las inasistencias o tardanzas a clases y a las diferentes instancias de evaluación (exámenes parciales, finales y prácticos evaluables, etc.).

ARTÍCULO 3º. Para obtener el Certificado Único los estudiantes que se encuentren en algunas de las situaciones de esta reglamentación, deberán presentar un recibo de sueldo o declaración jurada que dará cuenta de su condición de trabajador, o bien la documentación que acredite la condición de tener a cargo algún familiar.

ARTÍCULO 4º. El Certificado Único será presentado por el estudiante al docente a cargo de la cátedra o de la comisión de prácticos según corresponda y garantizará al estudiante:


Dr. Sebastián TORRES CASTAÑOS
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades

EXP-UNC:0027966/2012



- a) En caso de exámenes parciales o prácticos evaluables, la justificación de la inasistencia y la posibilidad de otra instancia evaluativa, la que no será considerada como recuperatoria. La fecha deberá ser fijada por la cátedra e informada previamente a los estudiantes. Esta justificación no afectará el derecho a recuperatorio, que deberá desarrollarse con posterioridad a la nueva instancia evaluativa
- b) En caso de las asistencias a clases teóricas, teórico-prácticas y/o prácticas, la justificación de la inasistencias de hasta el 40% de las clases previstas, exceptuando las actividades comprometidas con otras instituciones en el marco de procesos de prácticas y residencias.
- c) En caso de exámenes finales, la justificación de una tardanza de hasta treinta minutos a partir del inicio del examen.

ARTÍCULO 5º. Los estudiantes que se encuentren en las condiciones mencionadas en el Art. 1º y que presenten el Certificado Único podrá realizar los trabajos prácticos previstos como grupales -evaluativos o no- de manera individual.

ARTÍCULO 6º. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá difundir, por los medios que disponga la Facultad, al inicio de cada cuatrimestre y al momento de la matriculación de los estudiantes, respecto de la posibilidad de gestionar el Certificado Único y dará a conocer a las Autoridades de las Escuelas y Departamentos, la existencia de este instrumento para estudiantes que trabajan y/o tienen familiares a cargo, así como también asesorará a todos los actores involucrados.

ARTÍCULO 7º. Incorpórese esta Reglamentación como Anexo al Régimen de Alumnos de la F.F.y.H. Resolución Nro. 363/99 del H.C.D. (Modificada por las Resoluciones N° 462/99 y N° 248/02 del H.C.D.) aprobada por Res. Nro. 408/02 H.C.S.

ARTÍCULO 8º. Elévese al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 9º. Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

RESOLUCIÓN N° 172

MM/PJG

Dr. Sebastián TORRES CASTAÑOS
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

Dra. BEATRÍZ BIXIO
VICEDECANA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES